

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.: A los de mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces y Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas de cualquier clase y condicion que fueren, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, sabed: Que por mi Real orden de veinte y cuatro de Noviembre del año próximo pasado, comunicada por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, tuve á bien remitir al mi Consejo para que se le diese el oportuno pase, un Breve expedido por nuestro Santísimo Padre Pio VIII en cinco de Octubre del mismo año, transfiriendo el derecho de apelacion directa que en las causas de Fe corresponde á la Santa Sede de las sentencias de los Metropolitanos y Prelados exentos, al Tribunal de la Nunciatura, por el mismo orden que está prescripto en la Constitucion del Papa Clemente XIV de mil setecientos setenta y uno, observando las solemnidades prevenidas en los juicios de materia tan grave. Examinado con toda detencion por el mi Consejo el indicado Breve, y con inteligencia de lo expuesto en su razon por mis Fiscales, en decreto de diez y seis de Diciembre siguiente, le concedió el pase en la forma ordinaria, sin perjuicio de mis regalías y derechos de mi Corona. Y ahora por otra Real orden de veinte y seis de Enero último que ha comunicado al propio mi Consejo el referido mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, he tenido á bien resolver, conformándome con el dictamen de mi Consejo de Ministros, que á fin de que tenga fuerza de ley y llegue á noticia de todos mis vasallos, se imprima, publique y circule el expresado Breve, cuyo tenor y el de la tra-

y que de modo alguno podia recuperarse por ca

